

CRITERIOS EN LA ELEGIBILIDAD DE SOLICITANTES A REFUGIO EN LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS-COMAR

Brenda Ivonne Prianti Domínguez

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

<https://orcid.org/0000-0002-7209-7329>

ivonnepiti@gmail.com

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo visibilizar los criterios del procedimiento legal al que tiene que enfrentarse los niños, niñas y adolescentes (NNA) que dada sus circunstancias deciden pedir refugio o asilo en México. así como identificar los obstáculos más notorios a los que se enfrentan cotidianamente, con el fin de iluminar, desde una perspectiva crítica, la situación real del derecho de los NNA e incentivar investigaciones al respecto debido a atañe y deja en extrema vulnerabilidad a los menores.

PALABRAS CLAVE: *asilo, derechos humanos, grupo vulnerable, migrantes no acompañados, refugio.*

INTRODUCCIÓN

México es un país fronterizo al norte con los países Estados Unidos de América, y al sureste con Guatemala y Belice, por lo tanto al ser un país fronterizo, México detiene a cientos de migrantes centroamericanos que huyen hacia el norte o se quedan en México como un país de destino, muchos quedan atrapados en el sur del país, hallándose vulnerables a la delincuencia y a la discriminación (Posada, 2009), entre estos los niños, niñas y adolescentes acompañados o no acompañados, los cuales son doblemente vulnerados.

El objetivo de este artículo es describir el marco normativo que aborda los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como lo es la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, La Declaración de Cartagena Sobre Refugiados, La Convención sobre los Derechos del Niño, El Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Cámara de Diputados, 2014), y los concernientes, con el fin de visibilizar el amplio reconocimiento de los derechos de los niños, pero haciendo crítica a la triste realidad de la aplicación de las Leyes en México, así como su falta de personal y financiamiento a las instituciones que están encargadas de formar parte del interés superior del menor, como lo es la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, El Instituto Nacional de Migración y El Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

CONCEPTO DE REFUGIADO

La Real Academia Española describe que refugiado es toda “persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país”. Es decir, que, a casusa de la violencia o vulnerabilidad hacia una persona, esta puede desplazarse a un país que pueda otorgarle protección a su persona.

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (1951), en su Artículo 1, lo describe como:

Persona perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Estas personas no son migrantes económicos, no los impulsa el deseo de una vida mejor o mayores oportunidades de desarrollo; los mueve el miedo a perder su vida, su libertad o que se violen sus derechos más básicos, necesitando protección internacional pues sus propios Estados no pueden protegerlos, así como un acceso a la justicia (Gerónimo et al., 2021) basado en derechos humanos que garanticen su vida y dignidad como persona.

Naciones Unidas (2021) distingue a la persona refugiado como “aquellas que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requieren protección internacional.” Lo que implica

que las personas están en un estado de riesgo e indefensión que amerita la garantía señalada en los derechos humanos de universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL REFUGIADO

- I. Las normas de origen externo comprenden los instrumentos internacionales universales y los regionales, el Estatuto de refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los refugiados. El protocolo relacionado a la condición de los refugiados en vigor en 1967 con el fin de modificar, *inter alia*, la definición de la palabra “refugiado” contenida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada por las Naciones Unidas en 1951.
- II. Los instrumentos internacionales regionales: Conversaciones latinoamericanas 1928, 1933 y 1954 Convención sobre asilo diplomático y la Convención sobre asilo territorial. Declaración de Cartagena sobre refugiados.
- III. En los *criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* se señala que las condiciones de migrante y refugiado suelen confundirse debido al incremento de los flujos migratorios que se dan en los desplazamientos forzados. Migrante es un término que abarca tanto al emigrante que es quien deja un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él como al inmigrante que es quien llega a otro Estado con el propósito de residir en él (Corte IDH, 2003). A diferencia de la migración común, los refugiados fundan su desplazamiento en los temores de persecución, el refugiado se desplaza en busca de salvaguardar su integridad personal y su vida. Es importante señalar que una vez adquirida la condición de refugiado ésta no concluye a menos que se encuentre dentro de alguno de los supuestos de las cláusulas de suspensión que dispone el artículo 1° de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y que debido a su carácter restrictivo es necesario que se interprete bajo un procedimiento riguroso ya que al adquirir la condición de refugiado el Estado que lo reconoció y otros Estados deben tomar en cuenta este reconocimiento y con ello sus derechos (ACNUR, 1984).
- IV. Artículo 22,7 de la Convención Americana, es pertinente que se interprete la solicitud y condición de refugiado a favor de los niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados para que puedan solicitar y recibir asilo sin ninguna restricción por lo que es obligación del Estado explicar de forma clara a los niños su derecho a solicitar y recibir asilo (Corte IDH,2014) ya que los menores no están exentos de los peligros que los obligan a desplazarse como lo es el crimen organizado y la violencia que estos grupos causan, por ello el Estado tiene la obligación de realizar una identificación de los niños, niñas y adolescentes que huyen en busca de refugio por temor al reclutamiento forzoso, motivos de un conflicto armado o por el crimen organizado, lo cual es muy común que los menores se vean obligados y amenazados a integrarse a estos grupos delictivos. El derecho a solicitar asilo incluye en el Estado receptor:
 - i) Permitir que la niña o niño pueda petitionar el asilo o el estatuto de refugiado, razón por la cual no pueden ser rechazados en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo.
 - ii) No devolver a la niña o al niño a un país en el cual puede sufrir riesgos de ser afectada su vida, libertad, seguridad o integridad, o a un tercer país desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo; y
 - iii) Otorgar la protección internacional cuando la niña o el niño califique para ello y beneficiar con ese reconocimiento a otros miembros de la familia, en atención al principio de unidad familiar. (Corte IDH,2014, párr.81)

El problema que existe con el principio de unidad familiar (Silva, 2020) es que no hay protocolos incluidos que analicen si existe violencia familiar o si los mismos tutores son los que violentan contra la vida de los niños.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

La agencia tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial, salvaguarda derechos y el bienestar de los refugiados, garantizando que todos puedan ejercer el derecho a solicitar asilo en otro Estado y a disfrutar de él, se encarga de identificar soluciones duraderas para los refugiados, como la repatriación voluntaria en condiciones dignas y seguras, la integración en la sociedad de acogida o el reasentamiento en un tercer país de igual forma tiene el mandato de ayudar a las personas apátridas en todo el mundo.

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR):

Organismo intersecretarial de carácter permanente, creada por Decreto Presidencial el 22 de julio de 1980 (COMAR, s/f), con el propósito de dar atención a la población refugiada en nuestro país. Establece convenios con organismos internacionales para estudiar necesidades y problemas de la población refugiada, proporcionando ayuda al igual que protección, con solución de índole temporal o permanente en materia de empleo y autosuficiencia económica.

Instituto Nacional de Migración y su función ante los menores no acompañados solicitantes a Refugio

Reconoce que los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados son un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que, en aquellos casos en los que algún menor sea puesto a su disposición, procederá a canalizarlo de manera inmediata al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con el objetivo de privilegiar su estancia en lugares donde se le proporcione la atención adecuada, se le informe con claridad sobre sus derechos y se le brinde los servicios de representación y asistencia jurídica que requiera. En circunstancias excepcionales, los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados pueden llegar a ser alojados temporalmente en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del DIF. En ese caso, debe asignarles un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos, además de ponerlos bajo la atención de un Oficial de Protección a la Infancia (OPI), que vigila el respeto a sus derechos humanos e integridad física en todo el procedimiento, además de asistirlo en el retorno a su país de origen (Instituto Nacional de Migración, 2021).

Los OPIS (OIT, 2021) son personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, que deberán entrevistar al niño, niña o adolescente con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente. En coordinación con el Consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia a la infancia del país de que se trate, se procederá a buscar a sus familiares adultos, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

En ese sentido, la autoridad migratoria debe:

- Informar a la niña, niño y adolescente el motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y poniéndole en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del menor pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.
- Una vez resuelta la situación migratoria del niño, niña o adolescente, y en caso de acordarse su retorno asistido se notificará la resolución al Consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia.

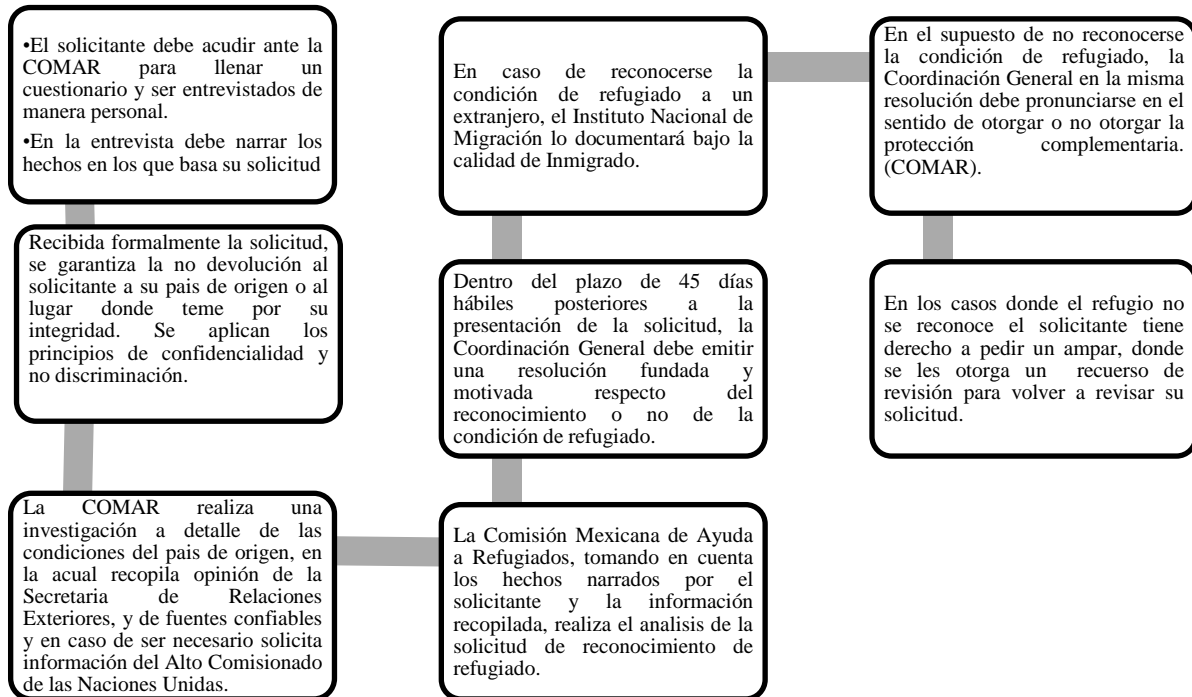
Procedimiento de solicitud de refugio según el protocolo:

Para que el reconocimiento de la condición tenga validez tiene que portar los siguientes elementos:

- a) estar fuera del país de origen, esto es el país de nacionalidad o, en caso de los apátridas, de residencia habitual.
- b) tener temor fundado
- c) de persecución o amenaza de la misma
- d) que el motivo de esta haya sido la raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o políticas
- e) que no se pueda o causa de temores no se quiera acoger a la protección del país de origen (Corte IDH, 2014).

Procedimiento de solicitud de refugio en Tabasco

En Tabasco la solicitud de refugio implica el siguiente procedimiento:



Fuente: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

En el procedimiento (COMAR, 2021) una de las cosas que pude observar con las resoluciones que la Coordinación General debe emitir dentro del plazo de 45 días es que el 98% de ellas no son emitidas dentro del plazo ni cerca del mismo, pude observar solicitudes de refugio de más de un año y medio que no tenían resoluciones o que no habían tenido la entrevista para analizar su solicitud como consecuencia de no tener una respuesta sobre su solicitud, muchos de ellos al no tener un permiso para trabajar las circunstancias los orillaron a dormir en las calles, pedir dinero en los semáforos, no tener una comida saludable o muchas veces ni una comida al día, sufrir discriminación en las calles, al buscar empleo o al verse de aspecto diferente y sucios por no tener un lugar donde asearse. además de vivir con temor a ser vistos en la calle y ser devueltos a sus países por el Instituto Nacional de Migración dejándolos doblemente vulnerados al no conocer muchas veces el idioma, derechos y obligaciones del país donde se encuentran, sin posibilidad de un trabajo digno y expuestos a la violencia y crimen organizado del país donde se encuentran.

CONCLUSIONES

Se entiende que el refugiado es una persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país. perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. En México, aunque considerado como un país eminentemente de origen y tránsito de migrantes, transitan diariamente niños migrantes, solos o acompañados, acciones acordes a los objetivos de desarrollo sostenible y planes nacionales deben configurar procesos de acción que permitan canalizar de mejor forma este fenómeno social.

REFERENCIAS

- ACNUR. (1984). Declaración de Cartagena sobre refugiados.
- ACNUR. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Cámara de Diputados. (2014). Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Corte IDH. (2014). Opinión consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf
- Corte IDH. (2003). Opinión consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>
- COMAR. (2021). Requisitos para solicitar refugio en México. <https://www.gob.mx/comar/articulos/requisitos-para-solicitar-refugio-en-mexico?idiom=es>
- COMAR. (s/f). Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/pofroyom/reunwash/COMAR.htm>
- Instituto Nacional de Migración. (2021). Oficiales de protección a la infancia (OPI). <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi>
- Gerónimo González, Paulino; Silva Hernández, Francisca y Martínez Prats, Germán. (2021). Mecanismos alternativos en la solución de conflictos para la construcción de una cultura de paz. *Revista Ciencias de la Documentación* 7(1), 15-23.
- Naciones Unidas. (2021). Refugiados y migrantes. Recuperado de <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions>
- OIT. (2021). Caja de herramientas sobre migración, niñez y adolescencia. <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi>
- Posada, Paola Andrea. (2009). Refugiados y desplazados forzados. Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas. *Estudios Políticos*, (35),131-15)
- Silva Hernández, Francisca. (2020). Desplazamiento forzado interno en México. Aspectos legales y ausencia presupuesto. *Telos: revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 22 (3), Venezuela. (Pp.626-638). DOI: www.doi.org/10.36390/telos223.11